

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-2022-902**  
**27-04-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*,
- Que,** en el artículo 209 la Norma Constitucional prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 contempla entre las atribuciones del Pleno de la entidad *“4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55 señala que:  
*“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que*

*estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Defensor Público, (...). Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)*”

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”*

**Que,** el artículo 57 ibídem señala que *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:*

- 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
- 2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.*

*3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”,*

**Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece en su artículo 7 entre las atribuciones del Pleno en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección: *“4. Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección; 5. Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección;”*,

**Que,** el artículo 25 *Ibíd*em determina que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en el término de tres (3) días respecto de los treinta (30) mejores calificados, en listas diferenciadas de quince mujeres y quince hombres, procurando que consten representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos o montubios. En el caso de existir empate en el puntaje entre los mejores calificados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo público dispondrá la notificación y publicación de dicho listado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.”*,

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-678 de fecha 15 de septiembre de 2021, resolvió *“Art. 1.- Aprobar la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (...)”*,

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-065-E-2021-773 de 15 de diciembre de 2021, dispuso al equipo técnico presente un informe de alcance respecto de los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública que estarían incumpliendo con los requisitos y prohibiciones establecidas en el Reglamento y demás normativa que rige este proceso,

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-069-E-2021-785 de 27 de diciembre de 2021, resolvió entre otros aspectos: *“Art. 1.- Aprobar el Informe presentado por el Equipo Técnico; e, instar comedidamente a cualquier ciudadano o autoridad pública que formalice la impugnación respecto de los postulantes sobre los que efectivamente se tengan datos oficiales o pruebas sobre el incumplimiento de requisitos o que estén incursos en una prohibición legal, lo cual debe hacerse en la correspondiente fase de impugnación de los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso para designar a la primera Autoridad de la Defensoría Pública, de*

*conformidad con lo establecido en los Art. 29 al 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y continuar con el proceso del citado concurso.”,*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-2022-838 de 23 de marzo de 2022, resolvió *“Reconformar el Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de Defensoría Pública, en virtud de la atribución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecida en el numeral 4 del artículo 7, así como lo señalado en el primer inciso del artículo 8, ambos de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; con los siguientes servidores: Abg. Julio Senefélder Pimentel Vásquez, Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Econ. Edgar Xavier Urbina Puente, Dr. Luis Hernán Ureña Castro, Dr. Nelson Germán Silva Torres, Ing. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda, Lic. David Israel Zuñiga Puentestar, Ing. Zaidy Fernanda Mora Torres”;* y,

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CT-2022-0087-M de 25 de abril de 2022, la coordinadora del equipo técnico Ing. Zaidy Fernanda Mora Torres, remitió el Informe Técnico sobre el estado del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana De Selección que llevará adelante el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, mismo que concluye que:

*“1. El Equipo Técnico en función de sus atribuciones y responsabilidades ha procedido a constatar el estado del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, al amparo de la normativa correspondiente y cumpliendo de esta manera el mandato del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

*2. Toda vez que la recalificación de méritos ha sido conocida y aprobada por el Pleno del CPCCS, corresponder continuar con la determinación de los 30 mejor puntuados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, considerando que cuatro (4) postulantes que se encontraban incursos en las prohibiciones determinadas en la normativa prevista para el efecto, al momento de la postulación.*

*3. Dentro del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de selección que llevara a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, con respecto a los delegados de las Funciones del Estado es necesario contar con los 10 delegados un hombre y una mujer por cada una de las Funciones y así continuar con el proceso.”;* recomendando, *“1. Determinar a los 30 mejor puntuados, en listas diferenciadas 15 hombres y 15 mujeres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, considerando cuatro (4) postulantes que se encontraban incursos en las prohibiciones determinadas en la normativa prevista para el efecto, al momento de la postulación y que de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del*



*artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, el Pleno del CPCCS resolverá sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;*

*2. Oficiar a la Función de Transparencia y Control Social, a fin de que proceda a nombrar el delegado hombre de dicha Función para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; y,*

*3. En virtud del trabajo realizado, el mismo que se sustenta en toda la normativa inherente a este proceso, el Equipo Técnico recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dar por conocido y aprobar el presente Informe Técnico sobre el estado del Proceso de Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de Designación de la Autoridad de la Defensoría Pública; y, continuar con la siguiente fase del proceso de designación de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección.”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar y acoger las recomendaciones realizadas por el equipo técnico encargado del proceso de la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

**Art. 2.-** Seleccionar a los treinta (30) mejor calificados en listas diferenciadas de hombres y mujeres considerando los criterios de interculturalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, excluyendo a cuatro (4) postulantes que al momento de la postulación se encontraban incursos en prohibiciones previstas en la ley, siendo el listado el siguiente:

#### Los quince (15) mejores puntuados de acuerdo al cuadro final femenino:

No.	POST	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	FA	CAP	EL	OM	AA	TOTAL
1	144	1103168652	MONTALVAN BRAVO	GINA	FEMENINO	MESTIZO	14	10	9	15	0	48
2	86	1719810838	BURBANO GONZALEZ	DIANA ESTEFANIA	FEMENINO	MESTIZO	15	10	5	15	1	46
3	110	1715249940	CADENA GARCIA	GABRIELA ALEXANDRA	FEMENINO	MESTIZO	14	10	9	13	0	46
4	71	1400509053	CASTILLO ALARCÓN	DARYL JESSY	FEMENINO	MESTIZO	13	10	10	13	0	46
5	116	0602393894	BERMEO AYNAGUANO	SONIA LILIAN	FEMENINO	MESTIZO	15	10	8	12	0	45

No.	POST	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	FA	CAP	EL	OM	AA	TOTAL
6	139	1308518305	PIÑEIRO PARRAGA	JOSEFA YAQUELINE	FEMENINO	MESTIZO	14	10	5	15	1	45
7	98	1716569361	VILLAGOMEZ MOSCOSO	KIMBERLY NINOSHKA	FEMENINO	MESTIZO	14	10	5	15	1	45
8	99	0704800432	CHAMORRO PALTIN	TANIA ELENA	FEMENINO	MESTIZO	14	10	8	12	0	44
9	94	1803111192	CARDENAS PALMA	MERCEDES IVONNE	FEMENINO	MONTUB IO	15	10	6	12	0	43
10	85	0703941740	HURTADO CORDOVA	VANESSA PRISCILA	FEMENINO	MESTIZO	14	10	7	12	0	43
11	124	0503447229	VILLACIS ACOSTA	DIANA MARIBEL	FEMENINO	MESTIZO	14	10	4	15	0	43
12	63	0704334994	CORREA ROMERO	ALEXANDRA	FEMENINO	MESTIZO	15	10	5	11	1	42
13	120	0704619170	FRANCO CORDOVA	MARIA JOSE	FEMENINO	MESTIZO	15	10	5	11	1	42
14	50	0927275842	GUSQUE LARA	CINTHIA MARIBEL	FEMENINO	MESTIZO	14	10	5	13	0	42
15	108	0954266052	ORELLANA FAZ	KELLY EMELY	FEMENINO	MESTIZO	14	10	5	13	0	42

**Los quince (15) mejores puntuados de acuerdo al cuadro final masculino:**

No.	POST	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	GÉNERO	ÉTNIA	FA	CAP	EL	OM	AA	TOTAL
1	58	0922785530	BUSTAMANTE LINDAO	GERMAN ANTHONY	MASCULINO	MESTIZO	14	10	9	15	0	48
2	39	1103653448	GUAMAN	VICENTE	MASCULINO	INDÍGENA	14	10	10	12	1	47
3	114	1711154979	GRANJA PILAQUINGA	MILTON VICENTE	MASCULINO	MESTIZO	15	10	10	11	0	46
4	64	1003909890	VÁSCONEZ MERELO	VÍCTOR VICENTE	MASCULINO	MESTIZO	14	10	5	15	1	45
5	93	0925366957	ENDERICA GUIN	CÉSAR ALBERTO	MASCULINO	MESTIZO	14	10	5	15	0	44
6	68	0703695569	RAMÓN GALÁN	FAUSTO MICHEL	MASCULINO	BLANCO	15	10	5	14	0	44

7	76	0602634065	SAGÑAY PATRON	CESAR WILFRIDO	MASCULINO	MESTIZO	15	10	7	12	0	44
8	70	1712311065	GRANIZO HARO	ASDRÚBAL HOMERO	MASCULINO	MESTIZO	15	10	9	9	0	43
9	146	1723417380	RUILOVA SANTANDER	JORGE DAVID	MASCULINO	MESTIZO	15	10	5	11	1	42
10	117	1713751533	TIPAN POMA	JORGE HERNAN	MASCULINO	MESTIZO	15	8	8	11	0	42
11	113	1720258894	FALCONI CALDERON	WILLIAM ALEXI	MASCULINO	MESTIZO	14	10	9	7	0	40
12	49	0905505863	GOMEZ YEPEZ	ALCIDES DIOEGENES	MASCULINO	MESTIZO	15	10	5	8	1	39
13	101	1709255887	YANEZ MEZA	EDUARDO VICENTE	MASCULINO	MESTIZO	15	10	10	4	0	39
14	56	0930002019	MOSQUERA GARAY	DANIEL STEVEN	MASCULINO	MESTIZO	14	10	5	9	0	38
15	112	1718131046	TORRES PULLOTASIG	ALEXIS JIMMY	MASCULINO	MESTIZO	15	10	6	7	0	38

**Art. 3.-** Oficiar a la Función de Transparencia y Control Social, a fin de que proceda a nombrar el delegado hombre de dicha Función para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, según lo señalado en el informe por el equipo técnico ya que el funcionario delegado previamente, no se encuentra laborando en ninguna de las instituciones que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social.

**Art. 4.-** Continuar con la siguiente fase del proceso de designación de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección.

**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente Resolución y del Informe Técnico en la página web institucional.

**Art. 6.-** Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución al equipo técnico encargado del proceso de la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública; así como, con el contenido de esta resolución y el Informe Técnico a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,**  
**SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 014, realizada el 27 de abril de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**